

D^a DELIA LÓPEZ OCAMPOS, SECRETARIA EN FUNCIONES DEL M.I. AYUNTAMIENTO DE SAN LORENZO DE EL ESCORIAL.

CERTIFICO: Que la Junta de Gobierno Local, sin perjuicio de lo que resulte de la aprobación del Acta, en sesión celebrada el día dos de julio de dos mil veinte, adoptó entre otros, el siguiente acuerdo:

“2.1.- EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN DEL SUMINISTRO DE CUARENTA Y TRES CHALECOS CON FUNDA Y TRES FUNDAS ADICIONALES DE PROTECCIÓN PERSONAL ANTE AMENAZAS DE ARMA BLANCA Y ARMA DE FUEGO PARA LA POLICÍA LOCAL (EXPTE.3474/2018). PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DE EXCLUSIÓN Y DESIERTO. Se examina el expediente tramitado para la contratación del suministro de cuarenta y tres chalecos con funda y tres fundas adicionales de protección personal ante amenazas de arma blanca y arma de fuego para la Policía Local.

Consta en el expediente la propuesta del Concejal Delegado de Seguridad Ciudadana y movilidad.

Encontrado conforme el expediente, la Junta de Gobierno Local acuerda por unanimidad aprobar la siguiente resolución:

“Se examina el expediente instruido para la contratación del suministro de cuarenta y tres chalecos con funda y tres fundas adicionales de protección personal ante amenazas de arma blanca y arma de fuego para la Policía Local, del que se deducen los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

1.- La Junta de Gobierno Local mediante acuerdo adoptado el 7 de febrero de 2019, aprobó el expediente de contratación del Suministro de Chalecos de protección para la Policía Local, junto con el Pliego de Cláusula Administrativas particulares (PCAP) y el de Prescripciones Técnicas PPT) que rigen la misma.

2.- Promovida licitación mediante anuncios en la Plataforma de Contratación del Sector Público, Perfil del Contratante de la web Municipal, presentaron oferta Equipamientos Sdal, S.L., Soluciones Técnicas 2000, S.L. y Uniformidad y Suministros de Protección, S.L. (en adelante USP, S.L).

3.- Tras la correspondiente tramitación, la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el 23 de mayo de 2019, acordó adjudicar el contrato a la mercantil Equipamientos Sdal, S.L.





M.I. AYUNTAMIENTO
SAN LORENZO DE EL ESCORIAL

4.- Notificada la mercantil Equipamientos Sdal, S.L., para la formalización del correspondiente contrato, la referida mercantil con fecha 8 de enero de 2020, comunica su renuncia a la adjudicación del contrato.

5.- La Junta de Gobierno Local reunida el 16 de enero de 2020, acepta la renuncia presentada por la mercantil Equipamientos SDAL, S.L., y acuerda requerir a la mercantil USP, S.L., siguiente en el orden de adjudicación, para que en el plazo de para que en el plazo de diez días hábiles, constituya la garantía definitiva por importe de 1.505,00€ (equivalente al 5% del importe de adjudicación, 30.100,00€), presente los justificantes de estar al corriente en la Seguridad Social y en las obligaciones de la Agencia Tributaria, así como la documentación señalada en la cláusula 7 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares denominada “Documentación acreditativa del cumplimiento de requisitos previos”.

6.- Examinada la documentación presentada por USP S.L., la Mesa de Contratación reunida el 10 de febrero de 2020 comprueba que no presenta justificante de hallarse al corriente en las obligaciones con la Agencia Tributaria, ni el recibo de abono del Seguro de Responsabilidad Civil de la empresa constructora de los chalecos que justifique su vigencia, y acuerda requerir a la licitadora para que presente la referida documentación.

7.- Cursado el correspondiente requerimiento, USP, S.L., presenta un documento, (supuestamente una orden de pago), en el que no consta la póliza de seguros a la que corresponde dicho documento; visto lo anterior la Mesa de Contratación reunida el 2 de marzo de 2020, interesa a la licitadora una nueva subsanación.

8.- La Mesa de Contratación reunida el 29 de junio de 2020 procede al examen de la documentación presentada, en el acta de la referida reunión figura lo siguiente:

“1º.- EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN DE: “SUMINISTRO DE CUARENTA Y TRES CHALECOS CON FUNDA Y TRES FUNDAS ADICIONALES DE PROTECCIÓN PERSONAL ANTE AMENAZAS DE ARMA BLANCA Y ARMA DE FUEGO PARA LA POLICÍA LOCAL”. EXPTE. 3474/2018 – EXAMEN DE LA DOCUMENTACIÓN DE SUBSANACIÓN PRESENTADA POR LA MERCANTIL UNIFORMIDAD Y SUMINISTROS DE PROTECCIÓN, S.L., Y PROPUESTA DE RESOLUCIÓN SI PROCEDE.- Declarada abierta la sesión por la Presidencia, por la Secretaria se da cuenta de que la Mesa de Contratación reunida el 10 de febrero de 2020 para examinar la documentación presentada por la mercantil Uniformidad y Suministro de Protección, S.L. en adelante (USP, S.L.), licitador clasificado en primer lugar en el expediente de referencia, acordó se requiriera a la referida mercantil para que presentara:

- **Justificante de hallarse al corriente en las obligaciones con la Agencia Tributaria.**





M.I. AYUNTAMIENTO
SAN LORENZO DE EL ESCORIAL

- *Recibo de abono del Seguro de Responsabilidad Civil de la empresa constructora de los chalecos, que justifique su vigencia.*

Cursado el correspondiente requerimiento USP, S.L presentó:

- *Certificado de la Agencia Estatal de Administración Tributaria indicando que el licitador se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias.*
- *Copia de un documento por importe de 2.345,19€ de fecha 10 de febrero de 2020.*

La Mesa de Contratación reunida el 2 de marzo de 2020 tras el examen de la documentación que USP, S.L presenta acuerda requerir nuevamente al licitador para que acredite que lo presentado se corresponde con la Póliza de seguros que obra en el expediente

Cursado el correspondiente requerimiento, USP, S.L, presenta copia de un documento de Allia Insurance Brokers, en el que se indica que la póliza a la que hacen mención está vencida, requieren su abono e indican que una vez abonado emitirán el correspondiente recibo.

La Mesa de Contratación, tras un amplio debate y un examen minucioso de la documentación presentada, considera que no queda justificado el abono de la Póliza de Seguros, toda vez que el documento cuya presentación reiteran no contiene los datos requeridos y por tanto no es acreditativo de encontrarse al corriente de pago la póliza contratada; el documento presentado parece corresponder con una orden de pago interna y que dicha orden únicamente coincide en el importe con el requerimiento que la Entidad Aseguradora Allia Insurance Brokers emite indicando que la póliza está vencida.

En consecuencia con todo lo anterior, la Mesa de Contratación, por unanimidad acuerda proponer a la Junta de Gobierno Local que adopte el siguiente acuerdo:

Primero.- Considerar, en base a lo anteriormente indicando, que no ha quedado justificado en el expediente la vigencia la Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil de la empresa constructora de los chalecos.

Segundo.- Excluir de la licitación a la Mercantil Uniformidad y Suministro de Protección, S.L. al no haber acreditado convenientemente la vigencia de la Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil a que hace referencia el dispositivo primero anterior.

Tercero.- Devolver la fianza definitiva presentada por Uniformidad y Suministro de Protección, S.L. por importe de 1.505,00€, mediante Certificado de Seguro de Caución, al no apreciarse mala fe por parte del licitador.

Cuarto.- Devolver las muestras presentada por Uniformidad y Suministro de Protección, S.L. al presentar su oferta.



Quinto.- Declarar desierto el expediente de contratación del “Suministro de cuarenta y tres chalecos con funda y tres fundas adicionales de protección personal ante amenazas de arma blanca y arma de fuego para la Policía Local”, y se proceda al archivo del expediente.”

A los anteriores antecedentes de hecho, le son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- El Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares como el Pliego de Prescripciones Técnicas, fueron aprobados por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el día 7 de febrero de 2019.

II.- El artículo 139 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP) indica que las proposiciones de los interesados deberán ajustarse a los pliegos y documentación que rigen la licitación, y su presentación supone la aceptación incondicionada por el empresario del contenido de la totalidad de sus cláusulas o condiciones, sin salvedad o reserva alguna.

III.- Por su parte el artículo 326 de la LCSP y el 22.1.a) del Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, señala a la Mesa de Contratación como órgano de asistencia de los órganos de contratación, y le atribuyen la calificación de la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos previos.

IV.- Es competente para acordar la adjudicación del contrato, según lo dispuesto en la disposición adicional segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, la Alcaldía Presidencia, ya que el precio del contrato no excede del 10% de los recursos ordinarios del presupuesto y su duración no excede de cuatro años. No obstante, corresponde la resolución a la Junta de Gobierno Local, en virtud de delegación otorgada por la Alcaldesa mediante resolución de 3 de julio de 2019, publicada en el BOCM de 5 de agosto del mismo año.

A la vista de los antecedentes de hecho y del contenido de los fundamentos de derecho transcritos anteriormente, se deduce que la documentación presentada no justifica que el Seguro de Responsabilidad Civil del empresario constructor de los chalecos se halle en vigor.

Se considera igualmente que procede la devolución de la fianza definitiva presentada por Uniformidad y Suministro de Protección, S.L. al no apreciarse mala fe en su actuación, procediendo asimismo la devolución de las muestras presentadas.

De conformidad con todo lo expuesto, la Junta de Gobierno Local, RESUELVE:





M.I. AYUNTAMIENTO
SAN LORENZO DE EL ESCORIAL

Primero.- Considerar, en base a lo anteriormente indicando, que no ha quedado justificado en el expediente la vigencia la Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil de la empresa constructora de los chalecos.

Segundo.- Excluir de la licitación a la Mercantil Uniformidad y Suministro de Protección, S.L. al no haber acreditado convenientemente la vigencia de la Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil a que hace referencia el dispositivo primero anterior.

Tercero.- Devolver la fianza definitiva presentada por Uniformidad y Suministro de Protección, S.L. por importe de 1.505,00€, mediante Certificado de Seguro de Caución, al no apreciarse mala fe por parte del licitador.

Cuarto.- Devolver las muestras presentada por Uniformidad y Suministro de Protección, S.L. al presentar su oferta.

Quinto.- Declarar desierto el expediente de contratación del “Suministro de cuarenta y tres chalecos con funda y tres fundas adicionales de protección personal ante amenazas de arma blanca y arma de fuego para la Policía Local”, y se proceda al archivo del expediente.”

Para que así conste para acreditarse donde proceda, expido la presente Certificación de orden. Firmándose digitalmente, en San Lorenzo de El Escorial, según inscripción que al margen figura.

